GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

May 20, 2026

12:55 PM

MARISOL RIVERA RUIZ
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0069

ASUNTO: Contestación a Querella

CONTESTACION A QUERELLA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN las partes querelladas, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN** y **SOLICITAN:**

1. Se acepta que la Querellante presentó las objeciones las facturas mencionadas en la Querella, las cuales son: OB20251122xMpw y OB20260121ZoJG. No obstante, el Negociado solo tiene jurisdicción para atender la OB20251122xMpw. Esta objeción cumplió con el proceso en LUMA. La segunda objeción, OB20260121ZoJG, fue cerrada en primer nivel. Sobre esta objeción, LUMA notificó carta de primer nivel el 24 de marzo de 2026 y la Querellante no solicitó reconsideración en LUMA. Por ende, el Negociado no tiene jurisdicción sobre la objeción OB20260121ZoJG. La objeción OB20251122xMpw es sobre la factura de 21 de noviembre de 2025 por $97.52.

2. La Querellante no tiene tarifa de medición neta. Tampoco ha sometido proyecto para estos fines.

3. El medidor (contador) del predio de la Querellante está leyendo con lecturas regulares del sistema. El medidor está registrando kwh, que es el consumo. El medidor no

está reportando lecturas negativas. Esto significa que no está leyendo el sistema las placas de la Querellante.

4. LUMA generó una solicitud para probar el medidor. Tan pronto se obtenga el resultado se informará.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. El recurso instado contra LUMA no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio.
2. El recurso es inmeritorio.
3. El Negociado no tiene jurisdicción sobre la objeción OB20260121ZoJG.
4. La Querellante no tiene tarifa de medición neta. Tampoco ha sometido proyecto para estos fines.

POR LO CUAL, se solicita al Negociado que declare ha lugar esta moción, declare no ha lugar la Querella, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 20 de mayo de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante a riveramarisol43@yahoo.com

F/Michelle M. Acosta Rodríguez
Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez
RUA 18239
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-3028
michelle.acosta@lumapr.com